



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 21 de enero de 2019.

DGSG/N°9/2019

VISTO: el protocolo entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay y la Administración General de Aduanas de la República Popular China sobre requisitos de inspección, cuarentena y sanidad veterinaria de carne bovina/ovina a ser exportada desde Uruguay hacia China firmado el 3 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: I) necesidad de adecuar e implementar los controles microbiológicos en subproductos bovinos/ovinos comestibles para exportar a China.

II) los análisis microbiológicos, deberán ser realizados por Laboratorio Oficial (DILAVE) o por laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos con carácter oficial;

III) la toma y envío de muestras oficiales, corresponde a la Inspección Veterinaria Oficial de la División Industria Animal destacada en el establecimiento habilitado;

IV) la toma y envío de muestras de monitoreo microbiológico realizado por el establecimiento habilitado, corresponde al Establecimiento habilitado.

CONSIDERANDO: I) la propuesta formulada por la División Industria Animal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 el 13 de abril de 1910; decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal);

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE

1. Apruébese el "Procedimiento para el muestreo microbiológico de subproductos bovinos y ovinos en establecimientos habilitados para la República Popular China" Versión 01, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. Los análisis correspondientes serán realizados en la División Laboratorios Veterinarios, Miguel C. Rubino (DILAVE), o en su defecto, en laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) a través de la Unidad de Habilitación de Laboratorios, dentro del territorio nacional.

3. Los costos de las pruebas analíticas serán de cargo de los establecimientos habilitados para exportar a la república Popular China.
4. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y en el procedimiento que se aprueba, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la ley N° 19.535 de 3 de octubre de 2017.
5. Deróguense las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente, a las disposiciones contenidas en la presente resolución.
6. Comuníquese a las División Laboratorios Veterinarios, Miguel C. Rubino (DILAVE), Unidad de Habilitación de Laboratorios (UHL); a la División Industria Animal, y por su intermedio, notifíquese personalmente a los establecimientos habilitados involucrados.
7. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del MAGP.



Dr. Eduardo Barre Albera
Director General